JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Rad. 11001400305320240048200

Según la demanda y los anexos, se advierte que el objeto de la demanda es el cumplimiento de la sentencia que resolvió incidente de reparación de perjuicios imponiendo el pago a favor de Rosaura Peñaranda Parada, equivalente a cincuenta salarios mínimos legales vigentes por perjuicio morales.

El articulo 422 del Código General del Proceso consagra que las sentencias judiciales son títulos ejecutivos.

Teniendo en cuenta lo señalado, con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda promovida por Rosaura Peñaranda Parada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1.Adecuar las pretensiones de la demanda y el trámite.

2. Aportar el poder para el proceso que corresponda.

3.Citar fundamento jurídico para cobro de intereses sobre condenas impuestas en sentencias judiciales.

Esta decisión no es susceptible de recursos.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 061 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15 – abril – 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria